



Factura: 001-100-000016771



20160901010P02240



NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20160901010P02240						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE AGOSTO DEL 2016, (17:00)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DECKER SUAREZ MARIA BELEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0930589072	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PARRALES VITERI HAROLD ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911052918	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

2016-09-01-10-PO

Fact.#0000



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
PANI S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO.US\$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cuatro de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: El señor HAROLD ENRIQUE PARRALES VITERI, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, Doctor en Jurisprudencia, casado, domiciliado en el cantón Daule, por sus propios y personales derechos; b) La señorita MARIA BELEN DECKER SUARES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estudiante, soltera, domiciliada en el cantón Daule, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer DOY FE.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente. SEÑORA NOTARIA.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este

contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas:

a) El señor **HAROLD ENRIQUE PARRALES VITERI**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, Doctor en Jurisprudencia, casado, domiciliado en el cantón Daule, por sus propios y personales derechos; b) La señorita **MARIA BELEN DECKER SUARES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estudiante, soltera, domiciliada en el cantón Daule, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y**

NACIONALIDAD.- La Compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A.**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Daule.- La sociedad podrá establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **TERCERA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial Escolar e Institucional a nivel intracantonal, dentro de su jurisdicción, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, Ordenanzas Municipales y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, lo cual comprende: a) Al servicio de transporte comercial, para estudiantes y trabajadores, sean estos del sector público o privado, que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa de acuerdo a la necesidad del contratante.- Podrá dedicarse por cuenta

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



propia, de terceros y/o asociada a terceros a ejecución de una clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social; b) Los permisos de operación que recibirá la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial Escolar e Institucional intracantonal, serán autorizados por la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni todo, ni en parte propiedad de la operadora; c) La reforma del estatuto, aumento o cambio de socios o unidades, variación de servicio y demás actividades de transporte terrestre y tránsito, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP; d) La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP; e) Si por efecto de la prestación del servicio público la empresa debiere cumplir, además, con normas de seguridad, higiene, medio

ambiente u otros establecidos por otros organismos, estas deberán cumplirse previamente.- **CUARTA: PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Nos obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.**- El capital Autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A.**, de la siguiente manera: a) El señor **HAROLD ENRIQUE PARRALES VITERI**, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; b) La señorita **MARIA BELEN DECKER SUAREZ**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



dólar de los Estados Unidos de América, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- Así mismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y depositarán el capital pagado de la compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que cada uno ha suscrito, el mismo que será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de compañías.-

SEPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.-

ARTÍCULO PRIMERO.- El gobierno de la compañía está a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando hubiesen concurrido a las sesiones correspondientes y habiendo concurrido hubieren votado en contra los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser

convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO TERCERO.-** No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El Quorum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria y Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTICULO CUARTO.-** Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.- **ARTICULO SEXTO.-** Son

atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Gerente General y al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; b) Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el administrador; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Son

atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; c) Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; d) Convocar a Junta

General; e) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTICULO OCTAVO.**- Son atribuciones del Presidente: a) Administrar bajo la supervisión del gerente General los negocios de la compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y e) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTICULO NOVENO.**- Los accionistas fundadores han decidido nombrar como Gerente General al señor HAROLD ENRIQUE PARRALES VITERI, y como Presidente a la señorita MARIA BELEM DECKER SUAREZ.- **ARTICULO DECIMO: TÍTULOS Y VOTOS.**- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7731160
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0911052918 PARRALES VITERI HAROLD ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4922.05 SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/10/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMÁ COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



LO CERTIFICO: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

Guayaquil, 04 AGO 2016

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

05/05/2016 10.28



Autoridad de Tránsito Mancomunada
Centro Guayas - EP



Resolución Nro. ATMCG-GG-0018-2016

Daule, 21 de julio de 2016

AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS EP

Econ. Julio Jaramillo Pareja
Gerente General

Considerando:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal L de la Constitución de la República establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 394 ibídem señala que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos;

Que, el Artículo 53 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las compañías o Cooperativas que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un Informe Previo Constitución Jurídica;

Que, el artículo 7, de la Resolución 117-DIR-2015-ANT (Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes), emitida el 28 de diciembre de 2015, determina que todas las personas involucradas en el proceso de emisión de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias, serán los responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de ser el caso; por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos, y demás requisitos establecidos en la LOTTTSV, Reglamento General de Aplicación y el presente reglamento;

Av. Vicente Piedrahíta y Gral. Francisco de Paula y Santander
Teléfono (593) 04 - 2796800
Daule - Ecuador



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0018-2016-R

Daule, 21 de julio de 2016

Que, el artículo 12 de la referida resolución establece los requisitos previos a la constitución jurídica de una operadora para desempeñar la actividad de transporte público o comercial;

Que, el 26 de abril de 2012, mediante Resolución 006-CNC-2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir, progresivamente, la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, mediante resolución 001-MMCG-2015, en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, cuyo objetivo es *la gestión eficiente de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que hayan sido transferidas y certificadas a cada uno de los GADs que conforman la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas;*

Que, la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la ANT, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, certificó la *Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;*

Que, el 14 de junio de 2016, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A., en formación, solicitó a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, la concesión del *Informe Previo Constitución Jurídica;*

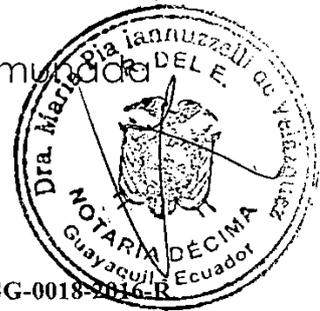
Que, los integrantes de la operadora, en formación, denominada *COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A.*, que han solicitado a esta institución *Informe Previo Constitución Jurídica*, son quienes se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
DECKER SUAREZ MARÍA BELÉN	0930589072
PARRALES VITERI HAROLD ENRIQUE	0911052918

Que, el proyecto de minuta presentado por la operadora, en formación, ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, principalmente lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que establece:



Autoridad de Tránsito Mancomunada
Centro Guayas – EP



Resolución Nro. ATMCG-GG-0018-2016-R

Daule, 21 de julio de 2016

“Art. 79.- Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las Operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.”

Que, la Ing. Sandra Aguiño Burgos, Coordinadora de Transporte Público, mediante Memorando ATMCG-TP-0003-2016-M, del 27 de junio de 2016, emitió informe técnico favorable en el cual recomienda la emisión del *Informe Previo Constitución Jurídica* de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A., en formación;

Que, el Abg. Petter Camba Hidalgo, Analista Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando ATMCG-DAJ-0112-M, del 02 de julio de 2016, emitió informe jurídico en el que recomienda la emisión del *Informe Previo Constitución Jurídica* a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A., en formación, por haber cumplido con todas las solemnidades de forma y fondo que la ley establece;

Que, en Sesión Ordinaria, del 12 de julio de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, resolvió autorizar al infrascrito Gerente General, la suscripción del título habilitante correspondiente, a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A.;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

1.- **EMITIR** Informe Previo Constitución Jurídica, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A., con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas.

El *Informe Previo Constitución Jurídica*, se emite exclusivamente para la **constitución jurídica** de la compañía; por consiguiente, **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial. Para lo cual la operadora ya constituida deberá solicitar a la Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, el correspondiente contrato de operación.

El presente *Informe Previo Constitución Jurídica*, emitido por la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, no constituye reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante, ni reserva de cupos a favor de la compañía en formación, los cuales están establecidos en la resolución

Av. Vicente Piedrahíta y Gral. Francisco de Paula y Santander
Teléfono (593) 04 - 2796800
Daule - Ecuador



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0018-2016-R

Daule, 21 de julio de 2016

006-DIR-2013-ANT, enero 16 de 2013, y serán otorgados previo solicitud de emisión de contrato de operación, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requerimientos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y demás normas técnicas, políticas o lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

2.- DISPONER a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A., que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General para su Aplicación, incorpore su objeto social en la escritura pública de constitución, lo siguiente:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestres comercial Escolar e Institucional a nivel intracantonal, dentro su jurisdicción, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, Ordenanzas Municipales y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.”

Art (...)- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial Escolar e Institucional intracantonal, serán autorizados por Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo, ni en parte propiedad de la operadora”.

Art (...)- La reforma del estatuto, aumento o cambio de socios o unidades, variación de servicio y demás actividades de transporte terrestre y tránsito, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP.

Art (...)- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP.”

Art (...)- Si por efecto de la prestación del servicio público, la empresa debiere cumplir, además, con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, estas deberán cumplirse previamente.”

3.- NOTIFICAR a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A., en formación con la presente resolución, instruyéndose que, una vez se haya constituido legalmente estará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento Aplicativo y



Autoridad de Tránsito Mancomunada
Centro Guayas - EP



Resolución Nro. ATMCG-GG-0018-2016-R

Daule, 21 de julio de 2016

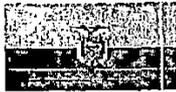
las demás resoluciones que dicten los organismos competentes.

4.- **REMITIR** a la Superintendencia de Compañías, y Agencia Nacional de Tránsito, la presente resolución para su aplicación y conocimiento.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD!

Econ. Julio Bolívar Jaramillo Paraja
GERENTE GENERAL

pch/clm/ds/ksl



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0911052918

Nombres del ciudadano: PARRALES VITERI HAROLD ENRIQUE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 13 DE ENERO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR. JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JULIA PIEDAD NIGON LEON

Fecha de Matrimonio: 29 DE NOVIEMBRE DE 1996

Nombres del padre: MARCOS ENRIQUE PARRALES RUIZ

Nombres de la madre: NORMA ELSA VITERI GALLARDO

Fecha de expedición: 1 DE MARZO DE 2013



Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: LETICIA GEOCONDA COELLO OLVERA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.05 15:23:48 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2196861



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0930589072

Nombres del ciudadano: DECKER SUAREZ MARIA BELEN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 3 DE MAYO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: LUIS FERNANDO DECKER RIVERA

Nombres de la madre: LUZ MARINA SUAREZ SANTOS

Fecha de expedición: 26 DE AGOSTO DE 2010



Maria Belen Decker S

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: LETICIA GEOCONDA COELLO OLVERA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 10 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.08.05 15:25:16 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2198954



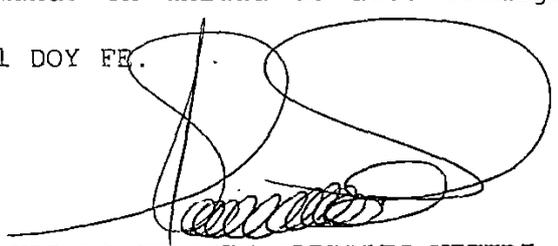
La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



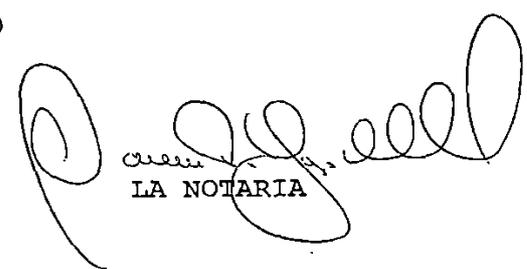
pertinentes. La compañía considerará como duelo acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FALTA DE TITULOS.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las utilidades se repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. Así respecto a la reserva legal conforme lo dispone el artículo doscientos noventa y siete de la misma Ley. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Harold Enrique Parrales Viteri, para que realice tantas y cuantas diligencias sean necesarias para obtener la aprobación y la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Firma Abogado elegible Doctor **HAROLD ENRIQUE PARRALES VITERI**, registro número cero nueve - dos mil seis - ochenta y dos del Foro de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia los comparecientes se ratifican en

el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE.



DR. HAROLD ENRIQUE PARRALES VITERI
C.C. # 0930589072
C. V. # 020 - 0080

Maria Belen Decker S.
MARIA BELEN DECKER SUAREZ
C.C. # 0911052918
C.V. # 106 - 0130



LA NOTARIA

GCO

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE
ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI
S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.



María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Agosto de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1907 a 1922 con el número de inscripción 195 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PANI S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).



[Handwritten signature]
Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: *Compañía de Transporte Escolar e Institucional Pavi S.A.*

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: *Ecuatoriana*

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: *Guayas* CANTÓN: *DAULE* CIUDAD:

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: *Guayas* CANTÓN: *DAULE* CIUDAD:

PARROQUIA: BARRIO: CIUDADELA: *Urbanización cataluña*

CALLE: NÚMERO: *Solae 31* INTERSECCIÓN/MANZANA: *10*

CONJUNTO: BLOQUE: KM.: *12.5*

CAMINO: *Via Solitec* EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: *2701016* TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: *hpaulesviteci@hotmail.com* CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: *A lado de la Urbanización Leila*

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *Harold Enrique Paules Viteci*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *0911052918*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

03 SEP 2016

Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Hector

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

09/SEP/2016 15:47:38

Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: 32750 - 0

HAROLD PARRALES

Expediente: 709245

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMTIE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTO
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	90
--	----